



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Gilma del Carmen Ricaurte Monsalve C.C. 32.079.970 y Mary Joanne Hart Ricaurte C.C 43.617.463
Demandado:	Edwin Stiv Galeano Morales y otros
Radicado:	05001310300120210009700
Decisión:	Auto admisorio

El 20 de enero de 2023 Sala Unipersonal de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín revocó el auto del 23 de septiembre de 2021 (archivo 19 C.01).

Cumpliendo los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, se procede a la admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Unipersonal de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 20 de enero de 2023 mediante la cual revocó el auto del 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por Gilma del Carmen Ricaurte Monsalve C.C. 32.079.970 y Mary Joanne Hart Ricaurte C.C. 43.617.463 en contra de:

- 1. Edwin Stiv Galeano Morales C.C. 1.022.125.295
- 2. María Dora Lia Rojas Eusse C.C. 43.626.226

- 3. Andrés Felipe Zapata Rojas C.C. 1.146.441.422
- 4. Coonatra Nit. 890.905.005-0
- 5. Compañía Mundial de Seguros S.A. Nit. 860.037.013-6

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículo 291 y ss del C.G.P.), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda, proponerlas excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente, por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: IMPRÍMASELE el trámite consagrado para el proceso VERBAL según lo dispuesto en los artículos 368 y ss del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería a los abogados Mauricio Ortiz Rojas y Diego Andrés Agudelo Medina, como apoderados judiciales principal y sustituto de la parte demandante según poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria